

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

8 DE MARZO DE 2000

No. 39

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS 2
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISION PROVISIONAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACION DE TENDENCIAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL (SITE 2000) 16
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISION PROVISIONAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACION DEL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2000 (SIPRE) 18
- ◆ RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "AVANCE CIUDADANO" 20
- ◆ AVISO 39

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.****CONSIDERANDO**

1. Que atento a lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Asimismo, dicho precepto establece que las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.
2. Que de conformidad con el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades las relativas a la preparación de la jornada electoral y cómputos en los términos que señale la ley.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejercerá sus funciones a través de las mesas de casilla.
6. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él otorgadas.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, las mesas directivas de casilla, son órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral, los cuales tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.
8. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 del mismo Código.
9. Que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, según lo establecido en el artículo 74, inciso g) del Código de la materia.
10. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones la de llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, y orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal.

11. Que el artículo 168 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, tal como se hace en el proyecto respectivo que se anexa como parte del presente Acuerdo y que se pone a consideración del órgano superior de dirección.
12. Que la concurrencia de los procesos electorales (local y federal) en el año 2000, hace necesario establecer los mecanismos que eviten la posibilidad de que un mismo ciudadano sea seleccionado para ser funcionario de casilla por los dos órganos electorales responsables de los mismos: el Instituto Federal Electoral (I.F.E.) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (I.E.D.F.); y que la definición de dichos mecanismos está condicionada por el resultado del sorteo que llevó a cabo el I.F.E. en su sesión de Consejo General del día 27 de enero del año 2000, para seleccionar el mes base para su procedimiento de insaculación, donde resultó el de ABRIL y el siguiente en su orden.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso e), 60 fracciones IX y XXVI, 70, 74, inciso g), 76, inciso d), 93 y 168 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

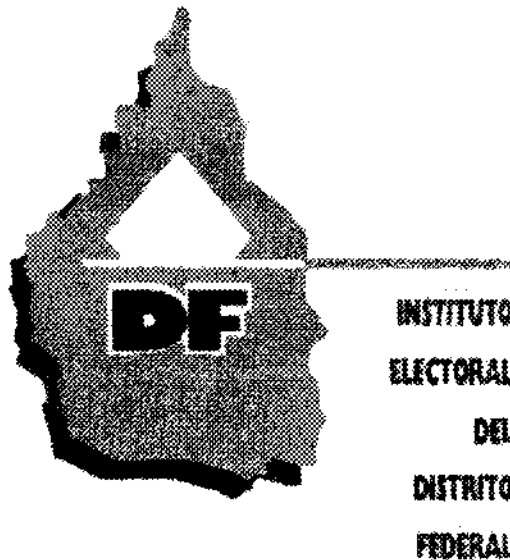
A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los Mecanismos Aleatorios para el Procedimiento de Selección de Ciudadanos para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y los Mecanismos Aleatorios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Firma.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firma.

Instituto Electoral del Distrito Federal



Mecanismos aleatorios para el procedimiento de selección de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casillas

16 de febrero del 2000

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código Electoral del Distrito Federal;

- a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;
- b) El procedimiento deberá de iniciar en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10 % de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50;

CONSIDERACIONES GENERALES

La concurrencia de los procesos electorales (local y federal) en el año 2000 hace necesario establecer mecanismos que eviten la posibilidad de que un mismo ciudadano sea seleccionado para ser funcionario de casilla por los dos órganos electorales responsables de los mismos: el Instituto Federal Electoral (I.F.E.) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (I.E.D.F.).

La definición de dichos mecanismos está condicionada por el resultado del sorteo que llevó a cabo el I.F.E en su sesión del Consejo General del día 27 de enero del año 2000, para seleccionar el mes base para su procedimiento de insaculación, donde resultó el de ABRIL y el siguiente en su orden.

Para que ambos organismos dispongan de los meses suficientes para cubrir la selección del 10 % de ciudadanos de las listas nominales de sus respectivos procesos de integración de mesas directivas de casilla; se propone que los 2 meses anteriores al mes base de ABRIL (febrero y marzo) y los 3 posteriores al mismo (mayo, junio y julio) queden excluidos del universo a sortear por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

PROPUESTA

Considerando que la selección del mes base para el I.F.E. fue el de ABRIL, se plantea que el I.E.D.F. haga el sorteo de su mes base, de entre los meses de AGOSTO a ENERO, para seleccionar el 10% de ciudadanos que serán convocados a la capacitación electoral.

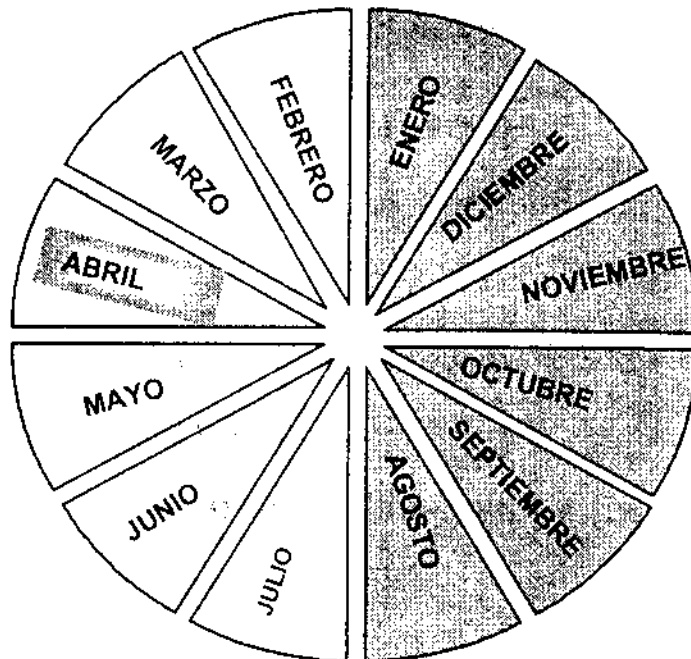
Esta división de los 12 meses del calendario entre ambos institutos, permite que el IFE cuente con los 3 meses siguientes a ABRIL para cubrir el porcentaje requerido.

Por su parte, el I.E.D.F. --aún en la eventualidad de que el mes sorteado resultase el de ENERO-- contaría con los dos meses siguientes para cubrir su respectivo porcentaje, sin riesgo de que un mismo ciudadano fuese seleccionado por ambos órganos electorales.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta divide equitativamente los doce meses calendario entre ambos institutos y garantiza ampliamente que no se dé una doble selección del mismo ciudadano.

IFE



IEDF

JUSTIFICACIÓN

Como se puede observar en el siguiente cuadro (1), solamente 2 secciones, de un total de 5,537 tienen entre 50 y 100 ciudadanos inscritos en la lista nominal, y en este sentido representan una condición limitada para seleccionar a los 50 ciudadanos que al menos deben ser seleccionados por sección.

Distrito Federal: Número de secciones electorales por estratos de ciudadanos inscritos en Lista Nominal

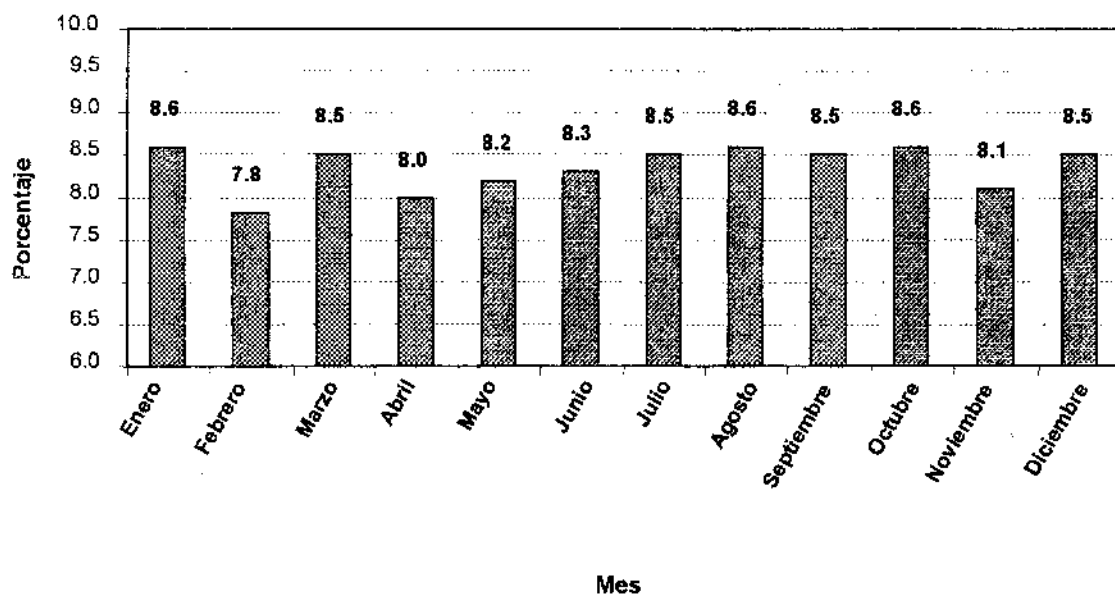
| Estratos | Frecuencia absoluta | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada |
|------------------|---------------------|---------------------|-------------------------------|
| De 50 a 100 | 2 | 0.04 | 0.04 |
| De 101 a 150 | 6 | 0.11 | 0.14 |
| De 151 a 220 | 11 | 0.20 | 0.34 |
| De 221 a 300 | 23 | 0.42 | 0.76 |
| De 301 a 1,500 | 5,128 | 92.61 | 93.37 |
| De 1,501 a 2,500 | 355 | 6.41 | 99.78 |
| Más de 2,501 | 12 | 0.22 | 100.00 |
| Total | 5,537 | 100.00 | |

FUENTE: Construcción propia basada en datos estadísticos del padrón (Corte al 6 de enero del 2000). DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL. "Nota Técnica". P. 6. 290100.

JUSTIFICACIÓN

A manera de ejemplo, se presenta el porcentaje de ciudadanos del Distrito XV inscritos en el Padrón Electoral según mes de nacimiento, el cual permite comprobar el margen de seguridad que se tendría para evitar una doble selección del ciudadano, ya que en principio, sólo necesitarían 2 meses para lograr la cobertura del 10% requerido (2).

Porcentaje de ciudadanos del Distrito XV inscritos en el
Padrón Electoral según mes de nacimiento



(2) Ibid. Anexo 2

PROCESO INFORMÁTICO

Una vez aprobado el procedimiento de selección, éste se llevará a cabo en el Centro Regional de Computo del Distrito Federal en presencia de los miembros de cada uno de los 40 Consejos Distritales del I.E.D.F.

El proceso informático se dividirá en tres etapas:

- Calcular el número de ciudadanos a seleccionar por sección electoral
- Seleccionar a los ciudadanos por cada sección electoral
- Generar e imprimir el archivo de ciudadanos seleccionados

Calcular el número de ciudadanos a seleccionar por sección electoral

Esta actividad tiene como objetivo determinar por cada sección electoral el total de ciudadanos a seleccionar, bajo las siguientes premisas

- Si la sección electoral tiene menos de 50 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, se debe seleccionar la totalidad del listado.
- Para las secciones con más de 50 ciudadanos en Lista Nominal, se deberá obtener el 10 % como el número de ciudadanos a seleccionar. O bien 50 cuando el 10 % sea menor a 50.

Seleccionar a los ciudadanos por cada sección electoral

Una vez obtenido el número de ciudadanos a seleccionar, por cada una de las secciones, se procederá a lo siguiente:

Por cada sección se obtiene el número de ciudadanos en Lista Nominal que nacieron en el mes base seleccionado. Si este total de ciudadanos es igual o mayor al total de ciudadanos a seleccionar, se deberán ordenar en forma alfabética según apellido paterno, materno y nombre; y se seleccionarán en estricto orden alfabético a partir de la letra "a", los necesarios para completar el número establecido de ciudadanos a seleccionar.

Si el total de ciudadanos en Lista Nominal que nacieron en el mes de base sorteado no son suficientes para completar el total de ciudadanos a seleccionar, se tomará la totalidad de ciudadanos nacidos en el mes siguiente.

Seleccionar a los ciudadanos por cada sección electoral

Si la suma de ciudadanos seleccionados nacidos en los meses base y siguiente que estén en Lista Nominal es mayor al total requerido se procede de la siguiente forma:

- Se seleccionará la totalidad de ciudadanos nacidos en el mes base.
- Los nacidos en el mes siguiente se ordenarán alfabéticamente por apellido paterno, materno y nombre; seleccionándose de éstos en estricto orden alfabético, a partir de la "a" los necesarios para completar el total requerido

Si la suma de ciudadanos nacidos en los meses base y siguiente fuera menor al total requerido, se repetirá el procedimiento antes descrito con los meses siguientes, hasta completar el total de ciudadanos a seleccionar.

Generar e imprimir el archivo de ciudadanos seleccionados

Una vez seleccionados los ciudadanos por cada una de las secciones electorales, se procederá a imprimir en 14 tantos el listado de ciudadanos seleccionados en orden alfabético con la siguiente información:

- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombre
- Edad
- Sexo
- Número consecutivo
- Domicilio y
- Mes de nacimiento

Posteriormente se generará una cinta magnética con el listado para que en el Centro Nacional de Impresión se lleve al cabo la tarea de imprimir las cartas de invitación a los ciudadanos para los cursos de capacitación, así como para su entrega a los partidos políticos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PROVISIONAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TENDENCIAS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL (SITE 2000).

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60, fracciones XXIV y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, por lo cual establecerá un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
6. Que en los términos de los artículos 62 y 63 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas, mismas que se conformarán con el número de miembros que para cada caso acuerde el órgano superior de dirección, presididas siempre por un Consejero Electoral, señalando su objeto así como el tiempo para el cumplimiento del asunto encomendado. Asimismo, el artículo 64 del mismo ordenamiento señala que en todos los asuntos encomendados a las comisiones deberán presentar un informe de sus actividades.
7. Que el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, las señaladas en los incisos e) y h) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dicen: "e) Apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; h) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias."
8. Que el conocimiento de las tendencias electorales el día de la jornada electoral y el establecimiento de un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias, son tareas que requieren el seguimiento del órgano superior de dirección a través de la Comisión Provisional que se propone, la cual determinará las bases técnicas para la contratación de la o las personas físicas o morales que operarán el mecanismo mencionado, o en su caso, establecerá los lineamientos para la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para la ejecución del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo ordenado por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracciones IX, XXIV y XXVI, 62, 63, 64 y 74 incisos e) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales (SITE 2000) integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- 1) Eduardo Huchim May
- 2) Rubén Lara León
- 3) Leonardo Valdés Zurita

Asimismo, los Representantes que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General designen para ser parte de esta Comisión Provisional con derecho a voz. El Presidente de la Comisión será el Consejero Electoral Eduardo Huchim May.

SEGUNDO.- La Comisión tendrá por objeto dar seguimiento a la operación del mecanismo que servirá para recabar y difundir tendencias electorales en el proceso, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones, y en consulta con la Comisión, establecerá el mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata las tendencias electorales en el proceso electoral del Distrito Federal del año 2000, sometiéndolo a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata las tendencias electorales en el proceso electoral del Distrito Federal del año 2000, informará a la Comisión de la operación y ejecución del mismo.

QUINTO.- La Comisión determinará las bases técnicas para la contratación de la o las personas físicas o morales que operarán el Sistema de Información de Tendencias Electorales el día de la jornada electoral (SITE 2000), y/o en su caso, establecerá los lineamientos para la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para la ejecución del mismo.

SEXTO.- La Comisión funcionará durante el Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad en lo general, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por mayoría en lo particular, con el voto en contra del C. Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita, y la abstención del C. Consejero Electoral Rodrigo A. Morales Manzanares, en sesión pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. - El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Firma.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PROVISIONAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2000 (SIPRE).

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones XXII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, la de efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, Diputados electos por el principio de representación proporcional, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
6. Que en términos de los artículos 62 y 63 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas, mismas que se conformarán con el número de miembros que para cada caso acuerde el órgano superior de dirección, presididas siempre por un Consejero Electoral, para la cual se señalará el objeto de la misma así como el tiempo para el cumplimiento del asunto encomendado. Asimismo, el artículo 64 del citado ordenamiento, señala que en todos los asuntos encomendados a las comisiones deberán presentar un informe de sus actividades.
7. Que con fundamento en el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, de fecha 29 de septiembre de 1999, el cual entró en vigor al día siguiente mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario del año 2000 inició el 15 de enero del mismo año.
8. Que de conformidad con el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
 - a) "Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - b) "Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y
 - c) "Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código”.

9. Que en términos de las disposiciones del Libro Sexto, Título Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá llevar a cabo una serie de actos posteriores a la jornada electoral, dentro de los que se encuentran dar a conocer los resultados electorales.
10. Que se ha considerado conveniente que el Consejo General, como órgano superior de dirección, a través de la Comisión Provisional de Seguimiento del Sistema de Información del Proceso Electoral (SIPRE), supervise el desarrollo de dicho sistema, que comprenda al menos los tres subsistemas siguientes:
 - a) Subsistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), mediante el cual se informará sobre la instalación de casillas, desarrollo de la votación, cierre de casillas, recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y las incidencias que se llegasen a suscitar durante la jornada electoral.
 - b) Subsistema de Información de Resultados Preliminares (SIREP), mediante el cual se informará sobre los resultados de la votación, a través de la captura y transmisión de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a la central de cómputo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - c) Subsistema de Información de Cómputos Distritales y Delegacionales (SICODID), mediante el cual se informará sobre el inicio, desarrollo y conclusión de los cómputos distritales de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como de los cómputos de estos últimos que se llevarán a cabo el martes 4 de julio del año 2000 en los Consejos Distritales Cabecera de Delegación.

Para el establecimiento y operación del Sistema de Información del Proceso Electoral (SIPRE), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal coordinará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Unidad de Informática, a la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a las Direcciones Distritales así como a las demás áreas que resulte necesario.

Por lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracciones IX, XXII y XXVI, 62, 63, 64, 137, y disposiciones del Libro Sexto, Título Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, así como Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información del Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000 (SIPRE), integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- 1) Rodrigo Morales Manzanares
- 2) Emilio Alvarez Icaza Longoria
- 3) Rosa María Mirón Lince

Asimismo, los Representantes que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General designen para ser parte de esta Comisión Provisional con derecho a voz. El Presidente de la Comisión será el Consejero Electoral Rodrigo Morales Manzanares.

SEGUNDO.- La Comisión tendrá por objeto supervisar el desarrollo y dar seguimiento a la operación del Sistema de Información del Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000 (SIPRE), así como aprobar.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo, en consulta con la Comisión, establecerá el Sistema de Información del Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000 (SIPRE).

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo coordinará a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que sean necesarios para el establecimiento del sistema de información objeto del presente Acuerdo e informará sobre su ejecución a la Comisión Provisional de Seguimiento del Sistema de Información del Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000 (SIPRE).

QUINTO.- La Comisión funcionará durante el Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. - El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Firma.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firma.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "AVANCE CIUDADANO"; Y

RESULTANDO

- I. En fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
- III. El artículo 54 del citado Código, establece dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
- IV. El artículo 60 fracción XIII (antes inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la siguiente: *"Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente"*.
- V. De conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades.

- VI. La Comisión de Asociaciones Políticas, en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
- VII. De conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
- VIII. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- IX. Las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, vigente en la fecha de la tramitación del registro respectivo, establecían los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y

f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

- X. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
- XI. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “*Avance Ciudadano*”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se enlista:
- a) Ejemplar de sus proyectos de: declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- XII. Al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos denominada “*Avance Ciudadano*”. De la documentación exhibida, se determinó que la solicitud de registro como Agrupación Política local presentada por la asociación de ciudadanos citada, se realizó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral, la cual, contaba con los siguientes elementos: la denominación de la Asociación, la acreditación de un órgano directivo provisional de la asociación asentando la firma de los integrantes en el formato oficial; y un domicilio oficial para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con sus proyectos de declaración de principios, programa de acción, estatutos y un ejemplar de su hoja de afiliación.
- XIII. Dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial (hoy Delegación); el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el

resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales (hoy Delegaciones).

- XIV. En tal virtud, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el *Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada "Avance Ciudadano"*.

Al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos "Avance Ciudadano", no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, inciso b), y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; y en las bases de la Convocatoria respectiva, en razón de que el resultado de la búsqueda realizada en el Padrón Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral arrojó un total de 1,769 ciudadanos encontrados, de un total de 2,003 afiliados buscados.

- XV. En fecha 25 de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en el artículo 60 fracción XIII (antes inciso g), dictó resolución en el sentido de no otorgar registro como Agrupación Política local a la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano".
- XVI. Mediante escrito de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el mismo día, la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", por conducto de su representante legalmente acreditado, C. Luis Salvador Figueroa Solano, interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución mencionada en el resultando inmediato anterior.
- XVII. Con fecha diez de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictó sentencia dentro del expediente No. TEDF-REA-242/99, instaurado con motivo del recurso de apelación que promovió la Asociación de Ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", declarándolo parcialmente fundado y ordenando que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitiera nueva resolución.
- XVIII. La sentencia a que se refiere el resultando inmediato anterior, fue notificada al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 11 de febrero de 2000 a las diez horas con cuarenta minutos.
- XIX. Con fecha 11 de febrero de 2000 y en cumplimiento al principio de publicidad procesal, se publicaron en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, los resultados de la compulsión efectuada entre el padrón de afiliados de la asociación denominada "Avance Ciudadano" y el Padrón Electoral de Distrito Federal, realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 55, 59 y 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de fecha 10 de febrero del año en curso, en el expediente TEDF-REA-242/99 en el que se tramitó y resolvió el recurso de apelación interpuesto por la organización de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para emitir nueva resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política local de la asociación de ciudadanos antes mencionada.
2. Que en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional electoral del Distrito Federal a la que se ha hecho referencia en el Considerando inmediato

anterior, es procedente precisar los puntos específicos sobre los cuales se emite esta resolución, mismos que en su parte conducente se transcriben a continuación:

- Precisar "...el procedimiento, mecanismo o reglas que fueron observadas para decidir válidamente la falta de comprobación del número de afiliados en la forma prevista en el artículo 20 inciso b), del Código Electoral Local, en tanto no se precisó la identidad de las personas que no aparecieron en el Padrón Electoral..."
- "...de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se observa que éste no realizó ningún pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos; consecuentemente, lo que procede, con el objeto de preservar los principios de certeza y exhaustividad a que la autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a observar en sus resoluciones, es ordenar a la autoridad responsable que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de estos requisitos..." previstos en los artículos 20 incisos a) y b) y 22 del Código Electoral del Distrito Federal en relación con la Base 4ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales".
- "...la autoridad se limita a decir que la solicitud de registro no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, ya que únicamente acreditó a mil setecientos sesenta y nueve ciudadanos; empero, ni expresa la identidad de los ciudadanos asociados cuyas afiliaciones se encuentran duplicadas o que no están inscritos en el padrón electoral, ni señala las Delegaciones a la cual pertenecen, ni especifica las circunstancias particulares que motivaron la exclusión, en principio, de diecinueve (19), y, posteriormente, de doscientos treinta y cuatro (234) ciudadanos más..."
- "...la autoridad electoral administrativa omitió en su resolución expresar las razones y motivos por los cuales se desechaban las quinientas setenta y siete hojas de afiliación..."

Concluyendo el órgano jurisdiccional electoral del Distrito Federal que "...la autoridad electoral administrativa deberá pronunciarse respecto al cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los requisitos señalados por el artículo 20, incisos a) y b), del Código Electoral del Distrito Federal, y expresando, en su caso, con precisión la identidad de los ciudadanos cuyas afiliaciones quedaron invalidadas, ordenándolos de acuerdo a la Delegación a la cual pertenecen, señalando las causas de invalidez de dichas afiliaciones, y las razones particulares que le llevaron a determinar que no era procedente otorgar el registro antes mencionado, particularizando, asimismo, la situación de las diecinueve afiliaciones duplicadas y los doscientos treinta y cuatro ciudadanos excluidos, de acuerdo al resultado de la compulsas que hizo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral..."

3. Que por cuanto hace al primer punto que se hizo consistir en precisar "...el procedimiento, mecanismo o reglas que fueron observadas para decidir válidamente la falta de comprobación del número de afiliados en la forma prevista en el artículo 20 inciso b), del Código Electoral Local, en tanto no se precisó la identidad de las personas que no aparecieron en el Padrón Electoral..."

Al respecto, cabe decir que el procedimiento para verificar si la asociación de ciudadanos "Avance Ciudadano", contaba con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal en al menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, como lo establece el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; se llevó a cabo por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en cumplimiento con lo dispuesto por los puntos 8 y 9 de los "Lineamientos Generales para la comprobación de requisitos de las organizaciones que aspiran a constituirse como Agrupaciones Políticas", de la forma siguiente:

Se turnó el Padrón de Afiliados presentado por la asociación respectiva a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la búsqueda aleatoria, es decir la compulsas, para lo cual se determinó una muestra, tomando como base de su búsqueda la clave de elector consignada en los padrones de afiliados, destacando que, si de esta operación resultaban ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral del Distrito Federal, se procedía a su búsqueda por nombre, para que posteriormente, si de esta segunda operación resultaban homónimas, se consideraría la sección electoral señalada en el padrón de afiliados.

Del procedimiento descrito, resultó que únicamente 1,769 ciudadanos afiliados a la organización que nos ocupa fueron identificados como inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, razón por la que se evidencia que la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", no acreditó cumplir con el mínimo de dos mil afiliados inscritos al que se refiere el multicitado artículo 20 inciso b) del Código de la materia.

4. Que por cuanto hace al segundo punto de la sentencia que se cumplimenta, que se hace consistir en "...de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se observa que éste no realizó ningún pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos; consecuentemente, lo que procede, con el objeto de preservar los principios de certeza y exhaustividad a que la autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a observar en sus resoluciones, es ordenar a la autoridad responsable que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de estos requisitos..." previstos en los artículos 20 incisos a) y b), y 22 del Código Electoral del Distrito Federal en relación con la Base 4ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales".

Cabe decir que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 inciso a) y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como la Base 4ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales" la asociación de ciudadanos denominada "Avance ciudadano", cumplió con los requisitos legales exigidos, toda vez que presentó durante el proceso de registro como Agrupación Política Local ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, la documentación correspondiente a:

- La declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- La realización de ocho asambleas constitutivas delegacionales, certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas correspondiendo a las Demarcaciones Territoriales (hoy Delegaciones), que a continuación se indican: Alvaro Obregón, 9 de julio; Azcapotzalco, 30 de julio; Cuauhtémoc, 28 de julio; Magdalena Contreras, 22 de julio; Miguel Hidalgo, 12 de junio; Tláhuac, 23 de julio; Venustiano Carranza, 16 de julio y Xochimilco, 17 de julio; todas de 1999.
- La realización de su Asamblea General Constitutiva de fecha 31 de julio de 1999, certificada por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

En razón de lo anterior, se advierte que la asociación de ciudadanos realizó ocho Asambleas constitutivas por Demarcación (hoy Delegación), así como su Asamblea General Constitutiva, por lo que se considera que la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, debe destacarse que para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la asociación de ciudadanos citada elaboró y presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su padrón de afiliados integrado con 2,022 ciudadanos, ordenados por Demarcación Territorial (hoy Delegación), en orden alfabético -apellidos paterno, materno y nombre-, y consignando la clave de la credencial para votar, domicilio particular del asociado, sección electoral y número sucesivo.

5. Que por cuanto hace al punto de la sentencia que se cumplimenta en el sentido de que "...la autoridad se limita a decir que la solicitud de registro no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, ya que únicamente acreditó a mil setecientos sesenta y nueve ciudadanos; empero, ni expresa la identidad de los ciudadanos asociados cuyas afiliaciones se encuentran duplicadas o que no están inscritos en el padrón electoral, ni señala las Delegaciones a la cual pertenecen, ni especifica las circunstancias particulares que motivaron la exclusión, en principio, de diecinueve (19), y, posteriormente, de doscientos treinta y cuatro (234) ciudadanos más..."

Es de señalarse que con el propósito de dar cabal cumplimiento a los principios de exhaustividad, motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe observar, este Consejo General considera importante destacar que conforme a lo dispuesto por el artículo 20 inciso b) del Código de la materia y en relación con los datos proporcionados por la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", del total de 2022 cédulas de

afiliación exhibidas y revisadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se advirtió lo siguiente:

- 19 solicitudes se encontraron duplicadas, razón por la cual sólo se consideraron 2,003 registros para la compulsación con el Padrón Electoral del Distrito Federal.
- De los 2,003 registros mencionados, 234 no se encontraron en el Padrón Electoral del Distrito Federal, por las causas siguientes: 12 registros corresponden a ciudadanos que no se encuentran en el Padrón Electoral del Distrito Federal dados de baja por defunción, suspensión y pérdida de derechos políticos; 12 registros se encontraron dados de baja por pérdida de vigencia con fundamento en el artículo 163 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 203 de los registros se reportaron como no inscritos; y 7 registros fueron dados de baja por duplicidad.

Con base en lo expuesto y con el fin de hacer explícito cada uno de los supuestos antes mencionados en los términos ordenados por el órgano jurisdiccional competente, se detalla los supuestos referidos en los cuadros siguientes:

SUPUESTO: 19 Solicitudes de afiliación duplicadas.

“RELACION DE NOMBRES DE CIUDADANOS AFILIADOS A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “AVANCE CIUDADANO”, EXCLUIDOS POR DUPLICIDAD EN SU SOLICITUD DE AFILIACION”

ASOCIACION DE CIUDADANOS: “AVANCE CIUDADANO”

CAUSA: BAJAS POR DUPLICIDAD

| NUMERO CONSECUTIVO | CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR | NOMBRE | DIRECCION | DELEGACION |
|--------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|----------------|
| 1. | GNSLMR56101701M600 | GONZALEZ SALAS MARGARITA | CANUTILLO MZ1-LT15 CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 2. | MNLPRQ62081409M000 | MONDRAGON LOPEZ RAQUEL | ANDADOR DE CLAVELES MZ4-LT1 CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 3. | PRMREG62121207M200 | PEREZ MARIN EUGENIA GUADALUPE | AVE. CENTENARIO EDIFICIO H2-4 PLATEROS | ALVARO OBREGON |
| 4. | PNARRC68092409H600 | PINEDA ARREOLA RICARDO | CANUTILLO Y A. DE ROSALES MZ3-LT1 CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 5. | PLMRMG23052315H800 | POLO MARTINEZ MIGUEL | CANUTILLO MZ1-LT12 CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 6. | PLRZJM56101109H800 | POLO RUIZ JAIME | ANDADOR DE CLAVELES MZ4-LT1 CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 7. | RZCHBR33082024M101 | RUIZ CHAVIRA BERNARDA | CANUTILLO MZ1-LT12 CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 8. | CSLMJR74021609H400 | CASTILLO LEMUS JORGE | RICARDO CASTRO 47-301-B PERALVILLO | CUAUHTEMOC |
| 9. | DRMRMR53022309M200 | DUARTE MARTINEZ MARTHA | NORTE 56-3740 EMILIANO ZAPATA | CUAUHTEMOC |
| 10. | RMPROS72090709H300 | RAMIREZ PEREZ OSCAR AARON | NACIONAL 22 301 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 11. | SNLZNV64080409M800 | SANCHEZ MARAVILLA DARIO | ANILLO DE CIRCUNVALACION 228-501 CENTRO | CUAUHTEMOC |

| | | | | |
|-----|--------------------|--|--|------------------------|
| 12. | LNVZEL43020509M400 | LINARES QUIÑONES ALBERTO | ROSARIO CASTELLANOS 402 U. MARGARITA MAZA D J | IZTAPALAPA |
| 13. | MNCHTR51091309M000 | MENDOZA CHAVARRIA MARIA TERESA | AND CENTRAL JUANA DE ARC E-O 301 U. MARGARITA MAZA D J | IZTAPALAPA |
| 14. | PRCRSL56033009M000 | PEREZ TEJADA CORONADO MARIA DE LA SOLEDAD | AND CENTRAL JUANA DE ARC E-O-302 U. MARGARITA MAZA D J | IZTAPALAPA |
| 15. | PNRLJR75051409H500 | PONCE RUELAS JOSE ARTURO | R. CASTELLANOS 408 MAZA DE JUAREZ | IZTAPALAPA |
| 16. | BRARAR70040709H900 | BARROSO ARRIAGA ARTURO | ESTANILAO MARTINEZ 19-A EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 17. | HRAMMR71100809H100 | HERNANDEZ AMAYA MARCO ANTONIO | ESTANILAO MARTINEZ 15 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 18. | RYLZAR57112709H200 | REYES LOZANO ARTURO | IER. CJON. RIO SN JOAQUIN 14 SAN JOAQUIN | MIGUEL HIDALGO |
| 19. | SLGNAB75070709H600 | SALDAÑA GONZALEZ ABEL | HEBREÁ 61 M. HIDALGO | TLAHUAC |

TOTAL DE SOLICITUDES: 19

SUPUESTO: 234 registros no encontrados en el Padrón Electoral del Distrito Federal.

**“RELACION DE NOMBRES DE CIUDADANOS AFILIADOS A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS
SOLICITANTES DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, NO ENCONTRADOS EN EL
PADRON ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

ASOCIACION DE CIUDADANOS: “AVANCE CIUDADANO”

CAUSA: BAJAS POR DEFUNCION, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS

TOTAL DE REGISTROS: 12

| NUMERO CONSECUTIVO | CLAVE ELECTORAL | NOMBRE | DIRECCION | DELEGACION |
|-----------------------|--------------------|---|---|----------------|
| 1 | TPNVAD44121309H700 | TAPIA NAVARRO ADOLFO | COSTA RICA 129 G- 1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 2 | RYESLS22062109H600 | REYES ESPAÑA (SIC) LUIS | LEONA VICARIO 55 G-101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 3 | RMFLBR30082030M100 | RAMIREZ FLORES BERNARDA XOCHITLL (SIC) | “CJON GIRON 8 2 CENTRO” | CUAUHTEMOC |
| 4 | GZJRGR34031209M600 | GUZMAN JUAREZ GREGORIA | COLOMBIA 82 INT 3 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 5 | GTRMSF51012913M300 | GUTIERREZ RAMOS SOFIA | MISIONEROS 7 INT 3 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 6 | GNDRRB64122415H000 | GONZALEZ DOROTEO RUBEN | MISIONEROS 7-C-1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 7 | BLANIS42052030M300 | BELTRAN ANDRADE ISABEL | REP DE VENEZUELA 54-6 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 8 | RZJCDN43110916H200 | RUIZ JACOBO DANIEL | PONIENTE 149 A 738-2 MEXICO NUEVO | MIGUEL HIDALGO |
| 9 | RYRMVC64111809H100 | RAYON ROMERO VICTOR | PVDA XIMILPA 21 SAN JOAQUIN | MIGUEL HIDALGO |

| | | | | |
|----|--------------------|-----------------------------|---------------------------------------|----------------|
| 10 | RSJMN71091509H200 | ROSAS JIMENEZ JUAN LUIS | GRAL ARISTA 50-17 LOMAS DE SOTELO | MIGUEL HIDALGO |
| 11 | GRMNDV48111609H400 | GARCIA MENDOZA DAVID | PONIENTE 149 A 718 MEXICO NUEVO | MIGUEL HIDALGO |
| 12 | JROLCN44072409H200 | JURADO OLIVOS CONCEPCION | NUEVO LEON 102 SANTA CRUZ | MILPA ALTA |

ASOCIACION DE CIUDADANOS: "AVANCE CIUDADANO"
CAUSA: BAJAS POR APLICACION DEL ARTICULO 163, PARRAFO 1
TOTAL DE REGISTROS: 12

| NUMERO CONSECUTIVO | CLAVE ELECTORAL | NOMBRE | DIRECCION | DELEGACION |
|-----------------------|---------------------|---------------------------------------|--|----------------|
| 1 | RMPROS72090709H300 | RAMIREZ PEREZ OSCAR AARON | NACIONAL 22 301 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 2 | PRPRLT70030309M000 | PEREZ PEREZ LETICIA | SANTO TOMAS 50- 304E CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 3 | MRPRFR72040709H200 | MARTINEZ PERFINO FERNANDO | NACIONAL 7 A201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 4 | LI.CSAL71010209M900 | LEAL CASTAÑEDA (SIC) ALICIA | SOLEDAD 45-17 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 5 | LGSNTR51020809M900 | LAGUNA SANCHEZ TERESA | SUR 20 SEC F-1 34 AGRICOLA OTAL (SIC) | IZTACALCO |
| 6 | SNCRQR55121709H100 | SANCHEZ CORPUS QUIRINO | "CALZADA SAN JOAQUIN 4 INT 3 SAN JOAQUIN" | MIGUEL HIDALGO |
| 7 | GNPZYL50121609M200 | GONZALEZ PIZAA (SIC) YOLANDA | LAGO ATITLAN 229-2 PENSIL | MIGUEL HIDALGO |
| 8 | FL.RYEG68091609M000 | FLORES REYES MARIA EUGENIA | "3ER CJON RIO SAN JOAQUIN 10 SAN JOAQUIN" | MIGUEL HIDALGO |
| 9 | CRGRAN61021209M800 | CORONA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES | LAGO ATITLAN 206-5 SAN JOAQUIN (SIC) | MIGUEL HIDALGO |
| 10 | ARMLTR76071509M900 | ARANDA MELO MARIA TERESA | VERACRUZ 6 BARR (SIC) SAN AGUSTIN | MILPA ALTA |
| 11 | VCRMTR62061615H500 | VICTORIANO REMIGIO TORIBIO | CALLEJÓN LIRIO S/N BARRIO DE CALTONGO | XOCHIMILCO |
| 12 | SNMRYR72071009M900 | SANCHEZ MARTELL MARIA YERADI | CALZ LA PRIMERA 85 SN SEBASTIAN PB STGO TU (SIC) | XOCHIMILCO |

ASOCIACION DE CIUDADANOS: "AVANCE CIUDADANO"
CAUSA: NO INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL
TOTAL DE REGISTROS 203

| NUMERO CONSECUTIVO | CLAVE ELECTORAL | NOMBRE | DIRECCION | DELEGACION |
|-----------------------|--------------------|---------------------------------|---|-------------------|
| 1 | AGMRRS49061809M700 | AGUILAR MORENO ROSA MARIA | TANTALO MZ5-LT 16 AVE- REAL | ALVARO OBREGON |
| 2 | CRACFR59062013H900 | SERRANO ACOSTA FRANCISCO | ESTIO 2 INT 2 MERCED GOMEZ | ALVARO OBREGON |
| 3 | JRQÑAG64090530M400 | JUAREZ QUIQONEZ (SIC) AGUEDA | JARIBU MZ2-LT5 AMPLIACION TEPEACA | ALVARO OBREGON |

| | | | | |
|----|---------------------|---------------------------------------|---|-------------------|
| 4 | MZMRLT7060109M500 | "MEZA MIRANDA LETICIA" | AVE CENTENARIO 1248 HERON PROAL | ALVARO OBREGON |
| 5 | LJRDJSS40120811M200 | LOJOS RODRIGUEZ JOSEFINA | CANUTILLO MZA- LTI CANUTILLO | ALVARO OBREGON |
| 6 | MRDMAL58041209H900 | MORALES DOMINGUEZ ALBERTO | JARIBU 20 AMPLIACION TEPEACA | ALVARO OBREGON |
| 7 | ARRDIC71063021H100 | ARROYO RODRIGUEZ JOSE IGNACIO | 5 DE MAYO 55-A SAN FRANCISCO CULHUACA (SIC) | COYOACAN |
| 8 | BLLSPL58021615M1000 | BLANCAS LAOS PAULA | EMILIANO ZAPATA 6060-303 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 9 | BDGREN49072709M400 | BADILLO GARCIA MARIA ENRIQUETA | REP DE PARAGUAY 65-7 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 10 | ARSNVR68110309M600 | AREVALO SANCHEZ VIRGINIA | LEONA VICARIO 47-2 (SIC) CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 11 | ARRMSS72062209H300 | ARAGON RAMOS JOSUE IGNACIO | TOPACIO 37 BIS-4 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 12 | CBLRCL70041209M300 | COBARRUVIAS LARA CLAUDIA EDITH | R (SIC) PUEBLA 27 -B 201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 13 | CDRVAI75023028H800 | CALDERON RIVERA ALEJANDRO | JESUS MARIA 185- 12 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 14 | CDFOAT12016503H300 | CADENA FLORES ANTONIO | JESUS MARIA 127- 11 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 15 | ZVRDLB25012509H400 | ZAVALETA RODRIGUEZ LEOBARDO | HEROES DE NACOSARI 8-B-101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 16 | ZMFLMR70022909M500 | ZMORA (SIC) FLORES CLAUDIA LETICIA | CUADRANTE DE LA SOLEDAD 5-A- 101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 17 | RNMGRMG70092909H400 | RAMIREZ GARCIA MIGUEL ANGEL | LECUNBERRI 69- C101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 18 | CBLRVR65060509M000 | COBARRUVIAS LARA VERONICA | R PUEBLA 27-C101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 19 | ALLMLR75070409M100 | ALVAREZ LEON LAURA PATRICIA | SAN CAMILITO 25- A404 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 20 | ALRYAN680130009M000 | ALVARADO REYES MA ANTINIETA (SIC) | LEONA VICARIO 47 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 21 | ALMSCA44110509H800 | ALEJO MUQOS (SIC) CARLOS DE JESUS | COSTA RICA 129 F- 1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 22 | ALMLRF30011809M000 | ALARCON MOLINA RAFAELA | ROLDAN 100 -1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 23 | ALSNGN35011009H300 | ALVARADO SANCHEZ GONZALO | LEONA VICARIO 47-1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 24 | ARGDED73072309800 | ARCOS CUDIQO (SIC) EDUARDO | ALLENDE 76-10 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 25 | AQGNEA76092709H000 | AQUINO GONZALEZ FABIO ALEJANDRO | SUR 32 L-23 SAN AGUSTIN | CUAUHTEMOC |
| 26 | PLRJMC70156903M300 | PILLE ROJAS MARAI (SIC) DEL CARMEN | JESUS MARIA 183-9 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 27 | RZNMRS0061620H400 | RUIZ MENDOZA MARIO | CARMEN 57-104 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 28 | ROSNMR71013111H700 | RODRIGUEZ SANCHEZ MARTHA ELENA | MISIONEROS 7-B CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 29 | RMVLAL65081521H800 | ROMAN VALERIO ALBERTO | PLZ DEL ESTUDIANTE 11--16 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 30 | RMTXJSS1011921M600 | RAMIREZ TEXCALCO MA DE JESUS | AV CIRCUNVALACION | CUAUHTEMOC |

| | | | | |
|----|---------------------|---|---|------------|
| | | | 56-206 CENTRO | |
| 31 | RMGRLR52081309M200 | RAMOS GARCIA MA DEL LOURDES | H DE GRANADITAS A205 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 32 | RMFRAF55110010M200 | RAMIREZ FERNANDEZ ALFONSO | JESUS MARIA 185- 18 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 33 | RJMNaN54100921M300 | ROJAS MENDEZ ANGELINA | SANTO TOMAS 50 E103 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 34 | PVRLRY73040713M900 | PEREZ VILLEDI REYNA | COLOMBIA 45-4 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 35 | PRVREN24071524M700 | PEREZ URIBE ENRIQUETA | ROLDAN 127-B203 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 36 | PRTRPR75101009M100 | PEREZ JUAREZ PRUDENCIA | STO TOMAS 13 B-1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 37 | MJMHM60082709H7000 | MEJIA MENDOZA HUMBERTO ARMANDO | COSTA RICA 129-63 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 38 | PRBRGD35103109H900 | PEREZ BARAJAS GUADALUPE | COLOMBIA 8131 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 39 | SLSNTR72201509M700 | SOLANO SANCHEZ MARIA TERESA DE JESUS | LEANDRO 24 INT 7 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 40 | ORCRAM76092309H200 | ORTEGA CRUZ AMBROSIO | SANTO TOMAS 16 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 41 | OLRMRF38102424M700 | OLMEDA RAMOS RAFAELA | REP DE VENEZUELA 29 INT 7 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 42 | ÑVESVC69072309H600 | NUQO ESCARAQO VICTOR PRISEILIANO (SIC) | COSTA RICA 26-16 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 43 | NZPCAM60060820H100 | NUQES (SIC) PACHECO ANDI | C RAMON CORONA 25 A-201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 44 | MYBTNM66032420H100 | MOYA BETANZO NAHUM | PLZ DEL ESTUDIANTE 11 INT 64 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 45 | MTQRJ574072315H800 | MATRIAS QUIRINO JOSE | J J HERRERA 17-F- 201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 46 | MTMNPL52011209M000 | MATA MENDOZA MARIA DEL PILAR | GLZ ORTEGA 16-3 101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 47 | MRRBKR19127403M200 | MARTINEZ ROBLEDO KARLA | JESUS MARIA 132- 19 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 48 | MNRCTB68062509H400 | MONTERUBIO (SIC) RICO TIBERIO | PLZ DEL ESTUDIANTE 11 INT 72 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 49 | PRIIRJ547072009H400 | PRADO HERRERA JOSE CARLOS | H DE GRANADITAS 111 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 50 | VRSSAN69073113H700 | VARGAS SOSA ANGELICA MAXIMINA | REP DE ECUADOR 13 INT 4 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 51 | ACRGPI59070409M700 | ACOSTA REGIS PATRICIA | ALLENDE 76 INT 23 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 52 | ZMIBJS4507210M400 | ZAMORA IBARRA MA DE JESUS | REP DE NICARAHUA (SIC) 59-5 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 53 | RZSNJR22112009H900 | RUIZ SANCHEZ JORGE OMAR | REP DE NICARAHUA (SIC) 28-24 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 54 | XXSREV52112409M200 | XX (SIC)SERRANO EVA MAGDALENA | MESONES 134-21 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 55 | SLMGRS49012009M800 | SALAZAR MAGAQA (SIC) ROSA ELVIRA | CARMEN 43 203 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 56 | VLPRGL58060809M500 | VILLASANA PEREZ GUADALUPE | NICARAGUA I (SIC) INT 38 CENTRO | CUAUHTEMOC |

| | | | | |
|----|---------------------|---|-------------------------------------|------------|
| 57 | VLMNAM49110816M100 | YELARDE MONDRAGON DOLORES | REP DE COLOMBIA 6020-81 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 58 | TXNZPD53041121H800 | TAXTLE NIZNAHUATL PEDRO | R PUEBLA 27 D101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 59 | TUMLHY62082207H900 | TOVITLA MELCHOR AIDEE | MANUEL GLEZ E-319 U H TLALTELOLCO | CUAUHTEMOC |
| 60 | TLMTEL75101020M700 | TOLEDO MATUS ELIZABETH | PLZ DEL ESTUDIANTE 11 INT 24 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 61 | SVRJAN58071409M600 | SANDOVAL ROJAS MARIA DE LOS ANGELES N (SIC) | URUGUAY 160-8 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 62 | SVPCRR42032629H400 | SAAVEDRA PICAZO BRAULIO | "AV 20 DE NOVIEMBRE 98 13 CENTRO" | CUAUHTEMOC |
| 63 | SNORER71121015H900 | SANCHEZ ORTEGA ERIK MAXIMILIANO | GLZ ORTEGA 16-8 202 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 64 | SNGNEN05167307H200 | SANCHEZ GONZALEZ ENRIQUE | JESUS MARIA 132-11 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 65 | SMAVIV69042109H900 | SAMPSON AVILA ISETTE DEL CARMEN | MESONES 134-4 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 66 | MGLMRM72091427H900 | MAGAQA (SIC) LEON ROMAN | LEONA VICARIO 47--2 (SIC) CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 67 | YZRDMT43031413M700 | YAQEZ (SIC) ROBLIS MATILDE | VIDAL ALCOCER 4 INT 3 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 68 | CTPRMR71101509H000 | CUETO PEREZ MARCO ANTONIO | J J HERRERA 28-32 J301 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 69 | ESMIRT14011409M300 | ESPIÑOZA MOLINA RUTH | LEONA VICARIO 47--3 (SIC) CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 70 | ESGMDC77071609H600 | ESTRADA GOMEZ VICTOR MANUEL | SAN CAMILITO 25-C503 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 71 | ERLSMR01307404H100 | ENRIQUE LISBOA MARCOS | JESUS MARIA 132-9 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 72 | EMCSFL60072215M100 | "EMILIANO CASTAQEDA (SIC) FELIPA" | MISIONEROS 7 INT 6 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 73 | ELOBJR65121409H100 | ELIZONDO OBREGON JERONIMO | STO TOMAS 83 B-10 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 74 | DZSTAR67072409H300 | VAZQUEZ SOTO ARMANDO | G TORRES QUINTERO 38-110 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 75 | DZBREN750714141H401 | DIAZ BARAJAS ENRIQUE | SAN CAMILITO 9-101 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 76 | DRMRGR67110209H800 | DURAN MARTINEZ GABRIEL | COSTA RICA 26-29 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 77 | DRCTJN72113003H100 | DURAN CONTRERAS JUAN | JESUS MARIA 183-11 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 78 | MNMNMR36012205M500 | MENDOZA MONROY MARGARITA | COSTA RICA 129-B1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 79 | DMAMO567061609H800 | DOMINGUEZ AMARO OSCAR | "FRAY S T DE M 242 H-29 CENTRO" | CUAUHTEMOC |
| 80 | FLSLDN51092615H600 | FLORES SALINAS DANIEL | CORREO MAYOR 122-104 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 81 | CTMSRN73111209M600 | CATALAN MASON RENATA AURELIA | COSTA RICA 78-80C 204 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 82 | CSRGCN43052309M300 | CASTILLO REGALADO CONCEPCION | RICARDO CASTRO 47-301-B PERALVILLO | CUAUHTEMOC |
| 83 | CSHRRD39872815H700 | CASTAQEDA (SIC) HERNANDEZ MA DELIA | MISIONEROS 7--11 (SIC) CENTRO | CUAUHTEMOC |

| | | | | |
|-----|---------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|------------|
| 84 | CSDLIR54070312M500 | COBARRUBIAS BELLO IRACEMA | SAN CAMILITO 25 E 403 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 85 | CRSNPL74090909M100 | CARRERA SANDOVAL PALOMA | C DEL HORMIGUERO 14 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 86 | CRRBMD54012409M200 | GARCIA RUBIO MARIA DE LA PAZ | GLZ ORTEGA 116-8 201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 87 | CRHRB130072915M400 | CARBAJAL HERNANDEZ BEATRIZ | "ECUADOR 11 INT 20 CENTRO" | CUAUHTEMOC |
| 88 | CRAGEA70090209M100 | CARREO (SIC) AGUILAR EVA | J J HERRERA 2-4 A-201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 89 | DMRVFT68101509M400 | DOMINGUEZ RIVERA FATIMA | PEÑA Y PEÑA 10 A108 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 90 | HRALRS6072509M000 | HORTA ALVARADO ROSA MARIA | ALLENDE 76 ALTOS 1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 91 | LQBTMR75052709M100 | OLLOQUI BAUTISTA MA ALEJANDRA | GONZALEZ ORTEGA 39--1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 92 | LPVIMNA5610109M100 | LOPEZ VELARDE MANUEL | JESUS MARIA 185-16 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 93 | LPPPI134111509N900 | LOPEZ Y PEREZ MA ILTQUDES (SIC) | COSTA RICA 129 E-2 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 94 | LPGMER74050709M200 | LOPEZ GOMEZ ERNESTINA | SANTO TOMAS 18 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 95 | LHDSMN23040427H600 | LEONA DE DIOS MANUEL | LEONA VICARIO 47-16 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 96 | IULPJS10117004H100 | ITURBIDE LOPEZ JESUS | JESUS MARIA 132-5 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 97 | HRZVGL35062509H400 | HUERTA ZAVALA GUILLERMO | FLORIDA 45 A 302 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 98 | HRRDRS28105102M100 | HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSA | JESUS MARIA 132-1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 99 | HRMRMR68102709M100 | "HERNANDEZ MARTINEZ MARTINA" | "REP DE VENEZUELA 46--1 (SIC) CENTRO" | CUAUHTEMOC |
| 100 | HRDVLS17112409H700 | HERRERA DAVILA JOSE LUIS | COSTARICA 78-80 A201 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 101 | FLPELR70032709M400 | FLORES PEQA (SIC) MARIA DE LOURDES | PEÑA Y PEÑA 10-H108 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 102 | GTSLRB09077602M100 | GUTIERREZ SALVADOR REBECA | JESUS MARIA 127 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 103 | GTBRAL35010626M000 | GUTIÉRREZ BARRAGAN AELIA | EMILIANO ZAPATA 0760-112 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 104 | GRRQMU59110807M400 | GARCIA ROQUE MAUIS GOERGE (SIC) | BOLIVIA 58 INT 2 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 105 | GNNÑMRC52071209M500 | GONZALEZ NUQEZ (SIC) MARIA DEL ROCIO | ECUADOR 11 INT 34 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 106 | GNGRRS33031804M400 | GOMEZ GARCIA D4LEON (SIC) ROSA MARIA | MANUEL DOBLADO 68 C202 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 107 | GNGLMN70101709M200 | GONZALEZ GUILLEN MARGARITA | COSTA RICA 26-17 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 108 | GNCSCV75110809H700 | GONZALES CASTRO VICTOR HUGO | AVE PERALVILLO 33 D-108 MORELOS | CUAUHTEMOC |
| 109 | GMPRFL70022109H300 | GOMEZ PEREZ FULGENCIO | SANTO TOMAS 18 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 110 | GLAMCN69110909M000 | GALICIA AMADOR CANDELARIA | STO TOMAS 13--62 (SIC) CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 111 | FNRJIN15027405M200 | FERNANDEZ ROJAS | JESUS MARIA 132-6 | CUAUHTEMOC |

| | | | | |
|-----|---------------------|-------------------------------------|---|---------------------|
| | | ISMAEL | CENTRO | |
| 112 | RSMNFR73121409H900 | ROSAS MANZO FCO JAVIER | "LUCIO TAPIA M 96 L 7 ZONA ESCOLAR" | GUSTAVO A. MADERO |
| 113 | MRMYLC71120309H100 | MARTINEZ MAYA LUCIO | ORIENTE 227 104-1 AGRICOLA ORIENTAL | IZTACALCO |
| 114 | L.NMNGL74051709M500 | LEON MENDEZ GUILLERMINA | ORIENTE 229 2290 AGRICOLA ORIENTAL | IZTACALCO |
| 115 | VSOREG72070813M300 | VAZQUEZ ORDAZ MARIA EUGENIA | SUR 25 374 LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 116 | VZCREL66041309M600 | VAZQUEZ CRUZ MA ELENA | R CASTELLANOS E-R-204 MAZA DE JUAREZ | IZTAPALAPA |
| 117 | SNLYLC28071220M400 | SANCHEZ LEYVA MA LUCRECIA | J LOPEZ PORTILLO L-30 GPE DEL MORAL | IZTAPALAPA |
| 118 | PLPNJS66020512M000 | PALACIOS PANALES MA DE JESUS | GABRIELAMISTRAL (SIC) E-P103 MAZA DE JUAREZ | IZTAPALAPA |
| 119 | PEVLJR55050504H800 | PEQA (SIC) VELAZQUEZ JORGE | "AND CENTRAL JUANA DE ARC E-O-302 U MARGARITA MAZA D J" (SIC) | IZTAPALAPA |
| 120 | MRMRMG28062913M800 | MARTINEZ MARTINEZ MARGARITA | SUR 23 552 LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 121 | MRCNLS571121821H200 | "MARTINEZ COTRERAS JOSE LUIS" (SIC) | PUENTE QUEMADO 630 LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 122 | MDFLRB68051309H900 | MEDINA FIORES (SIC) ROBERTO | CALLEJON 16 507-B-2 LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 123 | HRFLLS700111009H800 | HERNANDEZ FIORES (SIC) JOSE LUIS | SUR 27 586-F LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 124 | ESDZEM62080529M000 | ESPINOZA DIAZ EMILIA | SUR 25 M48 L. 501 LEYES D (SIC) REFORMA ASEC | IZTAPALAPA |
| 125 | CBRYJS67060809M000 | COBARRUVIAS REYES ISABEL | MADAME CURIE E-P-201 U MARGARITA MAZA D J | IZTAPALAPA |
| 126 | BZGNFL62040331H400 | BAEZA GONZALEZ JOSE FELIX | SUR 21 MZ35 -LT344 LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 127 | GGJMAN70100409H800 | GALLEGOZ JIMENEZ JOSE ANTONIO | SUR 16 435-A LEYES DE REFORMA 2DA SEC | IZTAPALAPA |
| 128 | ESSLRS59070609M2000 | ESCOBAR SALAVERERRIA ROSA MARTHA | AV PALMAS 898 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 129 | ERRSMR42111409M100 | GARCIA ROSAS MARIA | MOCTEZUMA 15 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 130 | CSGNFD71031509H600 | CASAS GONZALEZ LUIS EDUARDO | PALMILLA 2 D EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |

| | | | | |
|-----|----------------------------|---|--|---------------------|
| 131 | CSGMGL73091509M300 | CASAS GONZALEZ GLORIA | PALMILLA 2D EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 132 | CSFLPD048022309H800 | CASAS FOLRES (SIC) PEDRO | PALMILLA 2D EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 133 | CRCDD1576050609H500 | CHIRINO CEDILLO ISRAEL | PALMERA 47-13 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 134 | CRALMR70080709M300 | CORTEZ ALFARO MARTHA PATRICIA | SUBIDA SAN BERNARDO LOT 1 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 135 | ALMOMR55071609H600 | "ALCANTARA MORENO MARIO" (SIC) | MIRADOR LOT 15 M66 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 136 | JMDVEL68022309H600 | JIMINEZ DAVILA MARMA ELBA (SIC) | GARDENIA 888 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 137 | GRSNJR75032709H000 | GARCIA SANCHEZ JORGE | MOCTEZUMA 15 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 138 | GNESLS75111004H900 | GOMEZ ESCOBAR LUIS EDUARDO | GARDENIA 12 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 139 | GRGNRL71010504H900 | ORDOQUEZ (SIC) GONZALEZ RAUL | PALMERA DE AZUCAR 59 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 140 | VRXXDL60042909M000 | XX (SIC) JUAREZ MARIA DOLORES | LA CRUZ 20E EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 141 | RZMNIR32111509M100 | RUIZ MONTESINOS IRENE | LOS COCOS 16 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 142 | ORJSJN39031509HH400 | ORDOQUES (SIC) JASSO JUAN | PALMERAL 31 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 143 | ORJSE8441050709H600 | ODOQUEZ (SIC) JASSO EUGENIO | PALMERA DE A 59 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 144 | MIRELSF35090722M601 | MARTINEZ ELISONDO SOFIA | ESTANILAO MARTINEZ 1 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 145 | LPBLAN54080209H5000 | LOPEZ BELTRAN ANGEL CANSECO | PALMERAL 8 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 146 | GZLNCN520010421M900 | GUZMAN LUENGAS MA CONCEPCION PRICILIA (SIC) | COCOTERO 1 EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| 147 | VLSGJS39052509M0 '00 (SIC) | VALENZUELA SEGURA JOSEFINA | GENERALES OBSERVATORIO 9 | MIGUEL HIDALGO |
| 148 | VLHRAR53031609H300 | VALENZUELA HERRERA ARTURO | GENERALES OBSERVATORIO 9 | MIGUEL HIDALGO |
| 149 | SNRMJL78081339H600 | SANTILLAN ROMERO JULIAN MANUEL | JESUS A FLORES 82 OBSERVATORIO | MIGUEL HIDALGO |
| 150 | VLALRS68101309H200 | VALENZUELA ALVARADO NOLLEGASTE A COMOER (SIC) | GENERALES OBSERVATORIO 9 | MIGUEL HIDALGO |
| 151 | CRRDOS65101009H400 | CORONA RODRIGUEZ OSCAR EDOY (SIC) | PONIENTE 147 734 MEXICO NUEVO | MIGUEL HIDALGO |
| 152 | SLLPSR66121020M400 | SILVIA LOPEZ SARA | GONZALEZ CALDERON 7 OBSERVATORIO (SIC) | MIGUEL HIDALGO |
| 153 | RMGNA39121609M800 | ROMERO GONZALEZ (SIC) ADELA | PRIV JESUS ALONSO FLORES OBSERVATORIO | MIGUEL HIDALGO |
| 154 | NVDLMG42061709H700 | NAVARRO DELGADO MIGUEL | GENERALES 18 OBSERVATORIO | MIGUEL HIDALGO |

| | | | | |
|-----|-------------------------|---------------------------------------|---|----------------|
| 155 | MRENRB56051405H800 | MARTINEZ ENRRIQUEZ (SIC) ROBERTO | JOSE MONTESINOS 24 DANIEL GARZA | MIGUEL HIDALGO |
| 156 | MRENCRS4111609H600 | MARTINEZ ENRRIQUEZ (SIC) CARLOS | MONTESINOS 24 DANIEL GARZA | MIGUEL HIDALGO |
| 157 | HRGLEL62112509M600 | HER NANDEZ GONZALEZ MARIA ELENA (SIC) | GRAL ARISTA 32 LOMAS DE SOTELO | MIGUEL HIDALGO |
| 158 | GRGTMG56121209H00 (SIC) | GARCIA GUTIERREZ MIGUEL | IGNACIO ALLENDE 218 LOMA DE SOTELO | MIGUEL HIDALGO |
| 159 | ESVLLS60122809H3900 | "ESPINOSA VALDES LUIS ANTON IO" (SIC) | GENERALES 2 OBSERVATORIO | MIGUEL HIDALGO |
| 160 | CNVLAR70040209H400 | CONTRERAS VALENZUELA ARTURO | GENERALES 9 OBSERVATORIO | MIGUEL HIDALGO |
| 161 | CLJRSF65031230M400 | SALAZAR JARAMILLO SOFIA | PRIV JOSE MORAN 19 AMPLIACION DANIEL GARZA | MIGUEL HIDALGO |
| 162 | ALMRMC42122009M000 | ALVARADO MARTINEZ MARIA DEL CONSUELO | GENERALES 9 OBSERVATORIO | MIGUEL HIDALGO |
| 163 | TRTLLS551217098900 | "TORRIJOS TELLEZ JOSE LUIS" (SIC) | PONIENTE 147-A 731-7 MEXICO NUEVO | MIGUEL HIDALGO |
| 164 | FRMNJN59112409H300 | FRANCIA MONDRAGON JUAN | PONIENTE 145 714 MEXICO NUEVO | MIGUEL HIDALGO |
| 165 | OLGMCT68021709H900 | GOMEZ OLIVOS CET (SIC) | PROL TAMAULIPAS 255 BARR (SIC) ANGELES | MILPA ALTA |
| 166 | MNPZAP64022009M000 | MONROY PAEZA POLONIA | CDA GUADALAJARA 15 SN MATEO | MILPA ALTA |
| 167 | FNCBIR66091309M300 | FUENTES CABELLO IRENE | YUCATAN SUR 30 BARR (SIC) LA CONCEPCION | MILPA ALTA |
| 168 | BLSLSR41072409H500 | PALMA CALDERON CRISTINO | CASA ALEMAN 99 STA ANA TLACOTENCO | MILPA ALTA |
| 169 | BLCREM70042309H700 | BLANCAS CERVANTES EMANUEL | GUAYULE 7 A METROPOLITANA | TLAHUAC |
| 170 | UAURII9671117H000 | UBALDO RIVAS JAVIER | OCEANO 75 DEL MAR | TLAHUAC |
| 171 | RUHR19801104230M200 | RUMZ (SIC) HERNANDEZ RAQUEL | HUACHINANGO 61 DEL MAR | TLAHUAC |
| 172 | RJDCMR81022309M900 | ROJO CEDEQO (SIC) MARTHA ELENA | GUIOCONDA MZ 59 LOT 12 MIGUEL HIDALGO (SIC) | TLAHUAC |
| 173 | MNDSR74111609M4000 | MENDEZ DUEQA (SIC) M ROSARIO | OCEANO 74 DEL MAR | TLAHUAC |
| 174 | HRJMFD64042420H000 | HERNANDEZ JIMENEZ FIDEL | HUACHINANGO 76 DEL MAR | TLAHUAC |
| 175 | FUMRR196402250H200 | FUENTES MENDOZA RUBIN (SIC) | OCEANO 75 DEL MAR | TLAHUAC |
| 176 | FLGRL770041809M200 | FLORES GRIMALDO LUZ MARIA | LAKME 8 M HIDALGO | TLAHUAC |
| 177 | DEGMMR5405312M2000 | DUEQAS (SIC) GOMEZ MARICRUZ | OCEANO 74 DEL MAR | TLAHUAC |
| 178 | AUMRM197204137M400 | AGUILAR MARTIMEZ MARMA LETICIA (SIC) | SÁBALO 61 DEL MAR | TLAHUAC |
| 179 | FIGR1967021100M000 | FIERRO GUZMAN RUTH | OCEANO 75 DEL MAR | TLAHUAC |

| | | | | |
|-----|---------------------|--|---|------------------------|
| 180 | CSSTGR6411109M300 | CASTRO SOTO GEORGINA FRANCISCA | PERIFERICO SUR 4091 J-2-7 FUENTES DEL PEDREGAL | TLALPAN |
| 181 | CHDZRV66012709H800 | CHINAS DIAZ ROVISEL | PERIFERICO SUR 4091 J-3-8 FUENTES DEL PEDREGAL | TLALPAN |
| 182 | ESRNMR58030113M900 | ESCOBEDO RANGEL MARTHA | "AV INSURGENTES SUR 34-11 101 U H V OLIMPICA" | TLALPAN |
| 183 | CTSGAM73011109M800 | COTA SEGURA AMELIA | AV INSURGENTES SUR 34-11 703 U H V OLIMPICA | TLALPAN |
| 184 | VLJREN60101118H900 | VILLANUEVA JURADO ENRIQUE | AV INSURGENTES SUR 34-12301 U H V OLIMPICA | TLALPAN |
| 185 | RDAGRS56061909M800 | RODRIFUEZ (SIC) AGUILAR ROSAURA | PERIFERICO SUR 4091 K-4-2 FUENTES DEL PEDREGAL | TLALPAN |
| 186 | PMDMAM62051721M500 | PUMARINO DOMINGUEZ MARIA DE LOS ANGELES | PERIFERICO SUR 4091 J-7-1 FUENTES DEL PEDREGAL | TLALPAN |
| 187 | MNRDLR60123030M600 | MENDOZA RODRIGUEZ LAURA BEATRIZ | PERIFERICO SUR 4091 3-4 U H E PORTES GIL PEMEX | TLALPAN |
| 188 | HRVZSM6902209M600 | HERNANDEZ VAZQUEZ SAMANTHA ISELA | PERIFERICO SUR 4091 T-2-7 FUENTES DEL PEDREGAL | TLALPAN |
| 189 | HRHRMG23080809H100 | "HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL" (SIC) | TROMPILLO 4 FELIPE ANGELES | VENUSTIANO CARRANZA |
| 190 | GLCSJS28031913H300 | GONZALEZ CASTAQEDA (SIC) JOSE | AV EDUARDO MOLINA 40 MORELOS | VENUSTIANO CARRANZA |
| 191 | ESRDRS62030809M100 | ESPINOZA RODRIGUEZO (SIC) ROSA MARIA | FCO ESPEJEL 100 21-107 MOCTEZUMA 1A SECC | VENUSTIANO CARRANZA |
| 192 | DVGNLR57040409M400 | DAVILA GONZALEZ LAURA | HEROES DE NACCOZARI 8-C-102 CENTRO | VENUSTIANO CARRANZA |
| 193 | CNCBMN37052309H200 | SANTIAGO CEVALLOS MANUEL | PLAZA SAN LAZARO LTA-A102 CENTRO | VENUSTIANO CARRANZA |
| 194 | PRESRS52082016M600 | PEREDO ROSALES ROSA MA | AV NVO LEON CJON B P: SN BARR (SIC) LA SANTISIMA | XOCHIMILCO |
| 195 | PRASLZ42111609M000 | PEREZ ACOSTA MA:DE LA LUZ | 1 CJON DE CONST: 5 AÑO DE JUAREZ | XOCHIMILCO |
| 196 | GNSRRF49122409H800 | GALINDO CORTES RAFAEL | NO ME OLVIDES S/N BARR (SIC) S/N LORENZO | XOCHIMILCO |
| 197 | ESGRERBLA102511M800 | "ESTRELLA GUERRERO BELEN" (SIC) | C CAZUERINAS 5 AMPL SAN MARCOS | XOCHIMILCO |
| 198 | CSJRNRR56060609H900 | "CASTAQEDA (SIC) GARCIA NORBERTO" | ADELAIDA 49 BARR (SIC) SN LZO | XOCHIMILCO |
| 199 | BLGZLS69101209H400 | VELAZCO GUZMAN JOSE LUIS | CENTRAL 43 BARR (SIC) XALTOLCAN | XOCHIMILCO |

| | | | | |
|-----|---------------------|---------------------------------------|--|------------|
| 200 | SRLPGD58051309M500 | CORTES LOPEZ MA: GPE (SIC) | CJON CUAUHTEMOC 11 AMPL SN MARCOS | XOCHIMILCO |
| 201 | RMESRL61020415M001 | RAMOS ESPINOZA MARMA (SIC) DE LOURDES | FCO 1 MADERO 48 BRRO STA CRUCITA | XOCHIMILCO |
| 202 | VLURRRS46021709M100 | VALDEZ URRUTIA ROSA LINDA | DINTELES 70 JARDINES DEL SUR | XOCHIMILCO |
| 203 | SCGNRR63061009M400 | CATAQEDA (SIC) GONZALEZ NORMA | PRIMERA CDA CANTARITOS S/N SN JERONIMO | XOCHIMILCO |

ASOCIACION DE CIUDADANOS: "AVANCE CIUDADANO"
CAUSA: BAJA POR DUPLICIDAD EN SU REGISTRO
TOTAL DE REGISTROS 7

| NUMERO CONSECUTIVO | CLAVE ELECTORAL | NOMBRE | DIRECCION | DELEGACION |
|--------------------|---------------------|-----------------------------|---|------------|
| 1 | ALARLS28102409M300 | ALBUQUERQUE ARROYO LUISA | REGINA 84 A 8 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 2 | CHHRLS56102609H500 | CHI HERNANDEZ JOSE LUIS | CJON HORMIGUERO 10 INT 1 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 3 | ESSI.RS46091921M800 | ESTRADA SALAZAR ROSA MARIA | MISIONEROS 7 INT 10 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 4 | HRRZLS61050609H000 | HERNANDEZ RUIZ LUIS | REGINA 84-18 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 5 | PRALJV59042409H200 | PEREZ ALBUQUERQUE JAVIER | REGINA 84 A 8 CENTRO | CUAUHTEMOC |
| 6 | PRALMR57111709M500 | PEREZ ALBUQUERQUE MARGARITA | REGINA 84 E CENTRO (SIC) | CUAUHTEMOC |
| 7 | NVMRBR49091011M600 | NAVARRETE MARTINEZ BERTHA | "PROL NARCISO MENDOZA 31 LA CONCHITA" | TLAHUAC |

TOTAL DE REGISTROS NO ENCONTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL: 234

De lo antes expuesto, se concluye que la asociación de ciudadanos "Avance Ciudadano" sólo acreditó 1,769 registros correspondientes a ciudadanos inscritos en el citado Padrón Electoral, número de afiliados que desde luego resulta insuficiente respecto de los dos mil exigidos por el artículo 20 inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que por cuanto hace al último punto de la sentencia que se cumplimenta y que se hace consistir en "...la autoridad electoral administrativa omitió en su resolución expresar las razones y motivos por los cuales se desechaban las quinientas setenta y siete hojas de afiliación..."

Al respecto, este Consejo General considera importante hacer notar que tal y como el órgano jurisdiccional consignó a fojas 68 y 69 de su sentencia de 10 de febrero del año en curso, el Instituto Electoral del Distrito Federal actuó correctamente al no tomar en cuenta para la compulsión respectiva las 577 hojas de afiliación exhibidas, tal determinación derivó como el mismo tribunal lo señala, por que dichas hojas de afiliación no cuentan con los requisitos necesarios para ser consideradas como parte del padrón.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII (antes inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las Bases de la Convocatoria respectiva y la sentencia emitida por el Tribunal

Electoral del Distrito Federal de fecha 10 de febrero de 2000, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

RESUELVE

UNICO.- No se otorga el registro como Agrupación Política local a la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

NOTIFIQUESE por estrados la presente resolución por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final y 248 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, también de manera personal a la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", en el domicilio ubicado en República de Venezuela número 46, Colonia Centro, C. P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMA.**

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

| | |
|--------------------------|-----------|
| Piana entera..... | \$ 842.00 |
| Media plana | 453.00 |
| Un cuarto de plana | 282.00 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIA
NO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$39.00)